

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 202/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/3975/2025-10 y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	019517

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

I. Gestiones de cumplimiento.

Visto el oficio y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual informa acerca de la publicación del decreto por el que se declaró la invalidez parcial del diverso seiscientos diecinueve (619), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

II. Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente con relación al acatamiento de la sentencia.

II.1 El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número seiscientos diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, para los efectos precisados en la parte final del último apartado de esta sentencia.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“59. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria, señalan que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

60. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto número seiscientos diecinueve, por el que se concede una

pensión por cesantía en edad avanzada, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, únicamente en la porción del artículo 2 que indica: “y debe ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos.”

61. Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al beneficiario y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020, 5/2021 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

I. Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,

II. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado; o,

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

62. Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”

II.2 Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

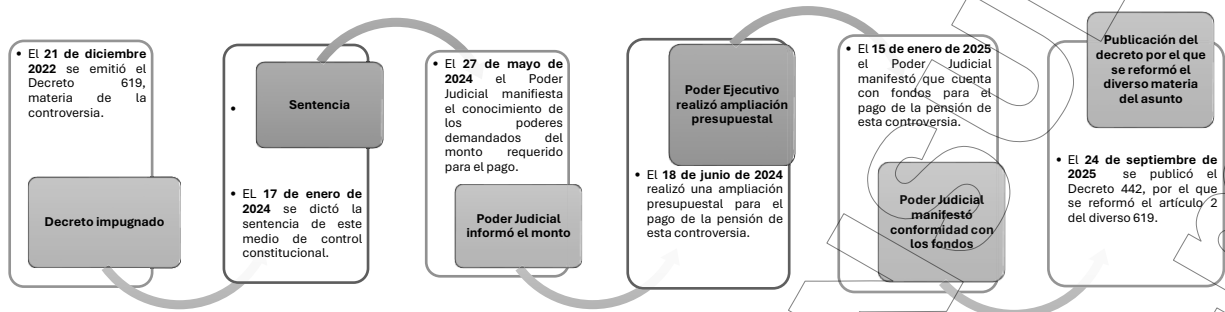
EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto cuatrocientos cuarenta y dos (442)¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CCP/DGPGP/3059AD/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente”.

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de septiembre del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6470.pdf>

2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro manifestó a este Tribunal que se informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional, el cual era de \$5,643.17 (cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 17/100 moneda nacional) —fojas 393 a 397—. <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Informó que a través del oficio SH/CPP/DGPGP/2786-AD/2024 de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se autorizó a favor del Poder Judicial estatal una ampliación presupuestal por la cantidad de \$4,529,466.87 (cuatro millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 87/100 moneda nacional), de los cuales \$5,643.17 (cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 17/100 moneda nacional), fueron destinados para dar cumplimiento a esta controversia constitucional. —fojas 401 a 456—. Lo anterior guarda conformidad con las cantidades señaladas en los diversos oficios JURÍDICO/0305/2024 y JURÍDICO/0301/2024, emitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos —fojas 394 y 395—. Además, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos en la siguiente fecha: - Transferencia de uno de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$4,529,466.87 (cuatro millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 87/100 moneda nacional) —foja 455—. En la inteligencia que de dicho monto se dirigió la cantidad de \$5,643.17 (cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 17/100 moneda nacional) para el pago del decreto pensionario relacionado con la presente controversia, según se advierte del oficio en que se le hizo de conocimiento de la transferencia al propio Poder Judicial —foja 437 a 439—. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de quince de enero de dos mil veinticinco informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —foja 491—.
---	---

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2023

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



II.3 De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

III. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia y se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **202/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**.
Conste.
WGVG

² Fojas 385 a 388 del expediente en que se actúa.
³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 33, Enero de 2024, Tomo III, página 3125, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32254>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T03:03:33Z / 27/10/2025T21:03:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		19 39 a7 0e 27 84 65 35 b1 46 84 e3 e4 98 eb ba 2d 5c b0 b4 1d 33 17 52 7b 00 b7 65 f6 bc 6d 7c 08 c6 27 5f d2 05 64 15 41 fe 75 d5 25 49 64 dd 97 d2 3c 67 f1 97 f5 52 f7 b0 ed 17 42 e8 b9 01 06 52 cc 05 d2 45 33 c8 65 36 f3 37 11 74 95 31 14 88 9b cf f8 7d 66 f7 dd 6c 83 73 5a 21 75 b9 95 b3 c9 bb 36 43 17 95 39 e7 ba 50 89 20 28 46 8b 5e 1f ea ab 87 c2 a0 67 5e 1c 46 dd d1 8a 3a 27 73 80 ef 8f e0 d7 aa 68 cc 6f 04 a5 c7 dd b5 75 88 fa 1e 9d 75 c8 8d c1 0a d6 fd f8 4b d2 11 b0 23 68 01 2e f9 be d2 f0 97 c2 40 eb ac 8b 35 e9 7e 04 d8 22 4f 9e e4 c3 05 20 f4 fe 66 1a fa 15 a5 0a 5c ff ac c7 7b 12 59 e4 8f 2b c0 1b 27 38 9b 4d 3f b8 bd 9a 60 da 2c bd 1f a7 f1 f9 ea ad 62 3e 59 52 6f f3 60 dd ff 89 30 6a a2 af 99 38 03 18 9f a2 b6 ca 9e dc a3 cd e1 b2 82 d6 66 ed 54 17 10 8b e9 fb 7f bd dc cc ff a7 6b fa 87 bb 76 bb 2f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T03:03:33Z / 27/10/2025T21:03:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T03:03:33Z / 27/10/2025T21:03:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	644165			
	Datos estampillados	1134B9DE7BC4FB300328E9AE878428D78C5B3A304BEFE840C363D9F26FE1CBED9EFA			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T02:53:42Z / 27/10/2025T20:53:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		62 06 85 1a 8a 41 e2 16 88 03 12 b8 df 03 3c 06 d4 98 09 31 e1 3f 7d ab c8 0e 6a 3e cd 51 48 b2 c7 2f 64 a5 2a 23 85 18 73 7e 30 da 88 c0 9c 92 58 14 99 7c ef 72 3b 55 84 cf 56 69 7b 17 16 1f 38 10 b4 11 e9 33 d8 19 26 8c 98 04 c0 4e aa b0 82 60 d5 f6 e4 85 06 9a d4 d9 f2 6e e0 00 98 34 a0 64 99 3b 5d 30 36 92 e1 04 44 48 41 a4 f1 5c 02 31 4b 6a da d1 2c 91 a8 9a d7 e0 51 e6 00 1a 16 9a 07 ce ba 05 14 ae cc d5 6e 0b 94 4f 89 dc e6 7b 9b eb e4 79 34 91 05 ad 0a 06 3a 17 28 61 e2 97 b6 7f f0 7f 0e 6b 83 d0 5f 1f 32 c7 c3 3e 2e 57 12 1e 0b c3 4b 5c 53 3c 13 35 74 80 00 05 fe 5d b7 8d c8 fb 1f 6c eb 1a ce 26 d6 e7 d3 1a 48 f8 f4 f7 c5 54 a6 e1 4e ff 23 a7 7f e6 ed d7 71 0e 1c bb 0c 68 f1 b5 7c f4 55 91 d7 e2 c0 f2 fa 35 4d e8 f5 49 78 3f 6b a1 85 c5 3e 05 3a 27			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T02:53:42Z / 27/10/2025T20:53:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T02:53:42Z / 27/10/2025T20:53:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	644105			
	Datos estampillados	F097DF18CB5B9304F600D13D5E5E27629B4D409B08953192A181B839DD526D9AC1597			